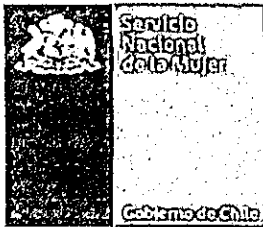


16-04-15

190375



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 639 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2015, Y APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SERNAM
OF. DE PARTES
08 MAY 2015
RECIBIDO

SANTIAGO, 08 MAYO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001045 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer la ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, de conformidad al art. 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado e que *"Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa,*

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
OFICINA DE PARTES
11 MAY 2015
SERNAM. TRANSPARENCIA PUBLICA.

representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo."

3. Que, el Instructivo Presidencial N° 007 sobre Participación Ciudadana, de 06 de Agosto del 2014, señala que *los consejos de la sociedad civil de los Órganos de la Administración del Estado, constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas.* En este mismo orden de ideas, señala que, *los organismos públicos deberán ajustar la reglamentación interna referida a estos Consejos asegurando que tanto su generación como su funcionamiento se rijan por los principios de este instructivo.*

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 639 de 06 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer.

5. Que, conforme a lo indicado en el memorando N° 0530 de fecha 09 de abril de 2015 del Gabinete de Dirección, procede sancionar el texto definitivo del Reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer.

RESUELVO:

1. Déjase sin efecto la resolución Exenta N° 639, de fecha 06 de abril de 2015 del Servicio Nacional de la Mujer.

2. Apruébase el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer, cuyo tenor es el siguiente:

**Reglamento
Consejo Nacional de la Sociedad Civil
Servicio Nacional de la Mujer**

TÍTULO I: DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º. *El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) contará con un Consejo Nacional de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Servicio, y, que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.*

La Misión del Servicio Nacional de la Mujer es *"Promover en la sociedad la igualdad, autonomía, equidad, no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres en toda su diversidad y la implementación de políticas, planes y programas que transversalicen la equidad de género en el Estado"*. (Definiciones estratégicas SERNAM 2015).

Artículo 2º. El Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que tiene como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el SERNAM.

Tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas que desarrolla el SERNAM. Asimismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a legislaciones, medidas, programas y políticas dirigidas al logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política, familiar, económica.

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por trece consejeras/os: once de representación nacional y dos de representación regional, con el fin de incorporar las consideraciones y perspectiva regional en el Consejo Nacional. Las/os consejeras/os forman parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9º del presente reglamento. El Consejo contará con un o una consejera/o que cumplirá las labores de Presidenta/e.

Formarán parte del Consejo, además de las/os trece consejeras/os, dos funcionarias/os del SERNAM, quienes tendrán a su cargo las tareas de Secretaria Ejecutiva y Secretaria de Actas, respectivamente. El Servicio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias del Consejo, podrán ser convocadas/os a las sesiones las/os funcionarias/os del Servicio que la Secretaria Ejecutiva determine, de acuerdo a los temas a abordar en las sesiones.

Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en distintas temáticas, siempre y cuando el 50% más 1 de las consejeras/os así lo acuerde.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4º. Las/os consejeras/os permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectas/os por un período y no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Atribuciones de las consejeras/os:

- a) Canalizar las inquietudes relativas a las discriminaciones e inequidades de género que viven las mujeres, detectadas y/o estudiadas por parte de las organizaciones a las que pertenecen, redes de organizaciones, regiones y otras instancias.
- b) Informarse periódicamente de la gestión del SERNAM y de los avances en el cumplimiento de la misión.
- c) Realizar propuestas sobre las políticas públicas, programas y medidas atinentes al quehacer del Servicio.

Artículo 5º. De la Presidenta/e del Consejo.

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

- b) Representar oficialmente al Consejo en las actividades que corresponda.
- c) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente.
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Servicio.
- e) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar las actas de sesiones y proponer mejoras a las mismas.

Artículo 6º. De la Vicepresidenta/e del Consejo.

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

Subrogar a la Presidencia en las funciones señaladas en el artículo 5º, siempre que sea necesario.

Artículo 7º. De la Secretaria o Secretario Ejecutiva/o del Consejo.

Es nombrada/o por el Servicio, en tanto representante de la autoridad del SERNAM ante el Consejo.

Son atribuciones del o de la Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a) Representar a la autoridad del Servicio ante el Consejo.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, con acuerdo de la Presidenta/e.
- c) Actuar como Ministra/o de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo¹.

Artículo 8º. De la Secretaria o Secretario de Actas del Consejo.

Es la encargada/o o jefa/e de OIRS y Participación del Servicio, nombrada/o por la autoridad.

Son atribuciones de la Secretaria/o de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo. La redacción de las actas deberá realizarse en un plazo inferior a siete días hábiles y enviarlas a la Presidenta/e del Consejo. La Presidenta/e, en dos días hábiles, deberá dar lectura al acta y emitir sus opiniones al respecto; en caso de incorporar modificaciones, la Secretaria o Secretario de Actas y la Presidenta/e del Consejo contarán con tres días hábiles para corregirla y aprobarla. Para su publicación, el acta deberá haber sido aprobada necesariamente por la Presidenta/e del Consejo o su subrogancia. El acta se publicará en el sitio web del SERNAM en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS:

Artículo 9º. Las/os integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil se elegirán mediante sufragio universal entre las personas inscritas en el registro de organizaciones postulantes que el SERNAM llevará para tales efectos. En la elección de consejeras/os podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que, con su trabajo, contribuyan al logro de la misión del Servicio.

¹ Esto se refiere a todas las otras labores de coordinación para el trabajo del Consejo, para lo cual se contará con el apoyo del Servicio Nacional de la Mujer.

Los tipos de organizaciones de la sociedad civil que se reconocen para la elección de consejeras/os son: asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios, sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente.

La inscripción en el registro supone el derecho de participar en la elección de consejeras/os, independientemente de si la organización decida o no presentar una candidatura.

Perfil de las organizaciones: Se agruparán las organizaciones que contribuyen a la misión del Servicio de acuerdo a las temáticas que a continuación se señalan:

- Derechos sociales y políticos: organizaciones que trabajan por el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales y políticos de las mujeres en las áreas urbanas y/o rurales y urbanas.
- Derechos sexuales y reproductivos: organizaciones dedicadas a promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y promover los derechos de la diversidad sexual de las mujeres.
- Derechos laborales y económicos: organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos laborales y económicos de las mujeres, en áreas urbanas y/o rurales.
- Derecho a una vida libre de violencia: organizaciones que buscan erradicar y dan atención, o derivan a otras instancias pertinentes, a mujeres víctimas de violencia de género.
- Derechos de las mujeres de pueblos originarios: organizaciones que trabajen en la promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos originarios.
- Derechos de las mujeres de la diversidad cultural: organizaciones que trabajan por la promoción de los derechos de las mujeres afrodescendientes, inmigrantes, entre otros.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario. Cada organización podrá inscribirse en solo uno de los perfiles antes mencionados. La postulación de candidaturas será para el perfil que la organización indique al momento de inscribirse.

Podrán ser candidatas las personas integrantes de las instituciones ya descritas, que sean postuladas por éstas, y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 10º. Las/os trece consejeras/os serán electas/os de acuerdo a la siguiente proporcionalidad de las categorías de organizaciones mencionadas anteriormente:

- a) Derechos sociales y políticos: dos representantes.
- b) Derechos sexuales y reproductivos: dos representantes.
- c) Derechos laborales y económicos: dos representantes.
- d) Derecho a una vida libre de violencia: dos representantes.
- e) Derechos de las mujeres de los pueblos originarios: dos representantes.
- f) Derechos de las mujeres de la diversidad cultural: una representante.
- g) Organizaciones regionales: dos representantes.

Bajo el principio de contar con un Consejo que pueda incorporar la perspectiva regional, se reservarán dos cupos para las organizaciones regionales más votadas que no alcancen a ser electas en ninguna de las categorías antes mencionadas.

Artículo 11º. Conformación de Consejos sucesivos. Para reemplazar el Consejo, una vez terminado el período, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral que estará compuesta por cinco personas -dos serán elegidas por sorteo entre las integrantes de las organizaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines, y otras tres serán designadas por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo entre las/os funcionarias/os del Servicio- y definir la modalidad del proceso electoral del próximo Consejo Nacional de la Sociedad Civil. La comisión electoral deberá conformarse 50 días hábiles antes del final del período del Consejo vigente.

Artículo 12º. La Comisión Electoral tendrá a su cargo implementar y fiscalizar el proceso eleccionario. Convocará a elección de consejeras/os mediante publicación en el portal web del Servicio y fijará un período de 20 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y en la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará, a través del portal web del SERNAM, el padrón de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Funciones de la Comisión Electoral serán:

- a. Evaluar las postulaciones al Consejo de las distintas organizaciones; revisar que cuenten con los documentos e información solicitados; si faltara información o documentos, se avisará a la organización vía correo electrónico para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente -en alguna de las oficinas SERNAM-, los documentos o información requeridos. La no entrega de la información solicitada significará la eliminación de la postulación.
- b. Elaborar los votos.
- c. Estar presente en la respectiva urna el día de la votación repartiendo los votos, verificando la identidad de las organizaciones y garantizar que las mesas permanezcan abiertas durante siete horas el día de la elección.
- d. Sobre el conteo de votos: El conteo de votos será público; el Consejo Electoral tendrá a su cargo la elaboración del acta de conteo y un acta, en la cual se sistematizará la configuración del Consejo, con las/os consejeras/os electas/os para cada una de los perfiles e indicando, además, el orden de las suplencias para cada perfil.
- e. Publicar el acta con los resultados en la página web del Servicio, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles de realizada la elección del Consejo.

Artículo 13º. Todas las organizaciones sin fines de lucro pueden ser candidatas para el Consejo, en tanto tengan certificado de vigencia de personalidad jurídica actualizado.

No se consideran idóneas aquellas organizaciones que han sido condenadas en causas por maltrato a sus trabajadoras, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras causas.

No se considerará idónea para representante de la organización a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral o sexual en el ámbito laboral y que presente causas vigentes por violencia de género o no pago de pensión alimenticia.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario físico disponible en las dependencias del SERNAM (nivel central y direcciones regionales), o formulario electrónico publicado en el portal web del Servicio.

Será obligatorio individualizar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la organización (nombre, teléfono, correo electrónico, dirección).
- b) Nombre de la persona postulante (RUN, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección).
- c) Representante de la organización para efectos de la votación (nombre, RUN, cargo, teléfono, correo electrónico).
- d) Ámbito de acción territorial (nacional, regional o local).
- e) Una breve reseña que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil.

Se deben acompañar obligatoriamente los siguientes antecedentes:

- a) Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- c) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- d) Declaración jurada de idoneidad de la organización y de la candidatura.

Artículo 14º. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar solo una candidatura. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 15º. Las candidaturas serán clasificadas de acuerdo a las temáticas abordadas por su organización. (Artículo 9º, Perfil de Organizaciones).

Sobre los votos:

Cada organización tendrá un voto, en el cual deberá marcar una preferencia para cada uno de los seis perfiles temáticos.

Las/os candidatas/os electas/os serán quienes obtengan las primeras mayorías en las categorías y así sucesivamente, en orden decreciente, hasta cubrir el número de puestos de cada categoría, seleccionando igual número de consejeras/os titulares que de suplentes.

Artículo 16º. Las/os consejeras/os resultarán elegidas/os de la siguiente manera.

- a) Las dos primeras mayorías en Derechos sociales y políticos (las dos mayorías siguientes como suplentes).
- b) Las dos primeras mayorías en Derechos sexuales y reproductivos (las dos mayorías siguientes como suplentes).
- c) Las dos primeras mayorías en Derechos laborales y económicos (las dos mayorías siguientes como suplentes).

- d) Las dos primeras mayorías en Derecho a una vida libre de violencia (las dos mayorías siguientes como suplentes).
- e) Las dos primeras mayorías en Derechos de las mujeres de pueblos originarios (las dos mayorías siguientes como suplentes).
- f) La primera mayoría en Derechos de las mujeres de la diversidad cultural (la segunda mayoría como suplente).
- g) Las dos primeras mayorías de organizaciones regionales que no hayan sido elegidas en las categorías anteriores.

Readecuación de los cupos por categorías en caso de insuficiencia de candidaturas:

En el caso de que para una o más de las categorías, las organizaciones candidatas no alcancen a cubrir los cupos destinados a esa categoría, estos serán trasladados a las categorías con mayor número de postulaciones.

Artículo 17º. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la elección, el Servicio Nacional de la Mujer publicará en el portal web institucional los resultados, informando sobre las candidatas/os electas/os para cada categoría como titulares y suplentes.

Artículo 18º. No podrán presentarse como candidatas/os a consejeras/os las personas afectadas por las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionaria/o del Servicio Nacional de la Mujer.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado (concejalía, alcaldía, consejería regional, diputada/o, senadora o senador).
- d) Haber sido condenada o procesada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos del Servicio Nacional de la Mujer, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, inclusive.

Artículo 19º. Las/os consejeras/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que la o lo postuló. En este caso, la organización puede designar a una nueva representante.
- d) Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que la o lo postuló.
- e) Ser condenada/o por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario o asistencia a menos del 50% de sesiones realizadas en un año (aun justificando). En estos casos, se sustituye a la consejera/o por la suplencia de la categoría.
- g) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulada/o a consejera/o.

Si se produce la vacancia de más del 50% de las consejeras/os de forma simultánea, se debe llamar a nuevas elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un nuevo período.

Artículo 20º. En caso de cesación en el cargo de alguna consejera/o, por cualquier causa, será reemplazada/o por la primera suplencia de la categoría requerida, y así sucesivamente.

Si en alguna categoría ocurriese que no hay más reemplazos, deberá llamarse nuevamente a elección para la misma. En ese proceso se revisarán aquellas categorías que tengan menos del 50% de suplencias y se llamará a un concurso para completar el cupo de reemplazo. En este caso, solo participarán aquellas organizaciones que pertenezcan al perfil temático que elegirán suplencia.

Artículo 21º. En caso de no presentarse suficientes candidaturas para uno o más perfiles se procederá a un nuevo acto eleccionario. Si aun así no se presentasen suficientes postulantes, el Consejo sesionará con las/os consejeras/os en ejercicio, pertenecientes a los perfiles indicados en el Artículo 10.

Artículo 22º. Si se produce un empate de votos en la elección de consejera/o para una o más categorías que afecte la definición de corte entre personas electas y no electas, se procederá a seleccionar a la persona aplicando los siguientes criterios, en forma sucesiva:

a) Antigüedad de la organización.

Si persiste el empate, se considerará:

b) Formar parte de una red que trabaje problemáticas que SERNAM aborde desde sus programas.

Si el empate se mantiene, se considerará:

c) Acciones de capacitación y formación de mujeres realizadas el último año (talleres, seminarios, cursos, charlas), acciones de sensibilización y difusión de derechos de las mujeres (acciones en lugares públicos, campañas, folletería) y actividad académica (publicaciones, participación en coloquios y seminarios, investigaciones).

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 23º. Sobre el programa de trabajo anual y sesiones extraordinarias. El Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones durante el año, que deberá considerar al menos cinco sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio de que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades del Servicio, pueda citarse a reuniones extraordinarias.

La fecha y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias, se informará a través del portal web y mediante correo electrónico, con más de 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 24º. Sobre los temas a abordar en las sesiones. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Secretaría Ejecutiva haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los temas que sean planteados por una o más consejeras/os.

Artículo 25º. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y/o carta certificada, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, así como los temas a abordar, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría de las/os consejeras/os en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La programación (fecha, lugar, hora, temas en agenda) será difundida a través del portal web del Servicio, con antelación de 10 días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y cinco días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 26º. El Consejo deberá sesionar un mínimo de cinco sesiones ordinarias en un año calendario. El quórum para que el Consejo pueda sesionar será la presencia de al menos el 50% de las/os consejeras/os en ejercicio, y deberá estar presente, al menos, una representante oficial del Servicio en el Consejo. Las decisiones se tomarán con el criterio de mayoría simple, considerando para ello el número de consejeras/os asistentes a la sesión. Solo las/os consejeras/os tendrán derecho a voto. En caso de empate, el voto de la Presidenta/e será dirimente.

Las sesiones del Consejo serán públicas. Esto, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de las/os consejeras/os, de ordenar el abandono de la sala por parte de las asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el buen desarrollo de la reunión.

Las personas invitadas que no sean representantes de organizaciones integrantes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones. Su participación en la sesión deberá ser anunciada al inicio de esta por la Presidenta/e, y deberá contar con la conformidad de las/os consejeras/os. En caso de desacuerdo al respecto, se decidirá a mano alzada por mayoría simple de las integrantes del Consejo presentes en sala.

Artículo 27º. La/el Presidenta/e del Consejo será electa/o y nombrada/o por un período de un año calendario, con la posibilidad de reelección. En la primera sesión de cada año, se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente, para lo que se requerirá la presencia de la mayoría de las/os integrantes en ejercicio y será electa/o con mayoría simple. En caso de que no se cuente con la mayoría de las/os integrantes en la primera sesión, la decisión podrá ser postergada para una segunda sesión.

Si durante el período la Presidenta/e dejase, por alguno de los motivos indicados en el artículo 18º, de formar parte en el Consejo, se procederá en la sesión siguiente a la elección de una nueva Presidenta o Presidente.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 28º. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de las/os integrantes con derecho a voto del Consejo, siempre que no entre en contradicción con la Constitución y las leyes².

² Se entiende por mayoría simple el 50% + 1 de las/os consejeras/os presentes en una sesión, y por mayoría absoluta, el 50% + 1 de las/os consejeras/os en ejercicio de su cargo.

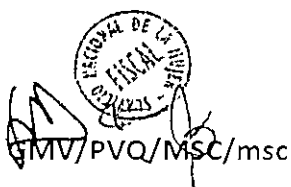
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. La primera elección de integrantes del Consejo, correspondiente al año 2015, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Ministra Directora del SERNAM. Dicha Comisión estará integrada por cinco representantes del Servicio: la encargada o jefa de OIRS y Participación, así como una profesional de la misma área; la jefa/e de la Unidad de Violencia contra las Mujeres, la jefa/e del Área Mujer y Trabajo y la jefa/e del departamento de Desarrollo Regional. En caso de que una de estas personas tuviera un impedimento mayor para participar en esta Comisión, la autoridad del Servicio deberá designar a una persona suplente.

3° Aplíquese el presente reglamento a los Consejos Regionales de la Sociedad Civil de SERNAM que se constituyan al efecto.

4° Publíquese la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Dirección
- Subdirección
- Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Oficina de Partes

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

